



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1939 DE 2006

13 JUN 2006

Por el cual se regulan las operaciones de cumplimiento efectivo

**EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE DECRETO 1856 DEL 9 DE
JUNIO DE 2006**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005

DECRETA:

Artículo 1°. Plazos en las operaciones de cumplimiento efectivo. Las operaciones a plazo de cumplimiento efectivo sobre acciones o valores de renta fija tendrán fechas fijas para su cumplimiento, previamente establecidas en los reglamentos de las bolsas o de los sistemas de negociación. Para tal fin las bolsas de valores o los administradores de los sistemas de negociación, deberán definir en sus reglamentos las fechas en que se cumplirán las operaciones, sin que en ningún caso dichas fechas puedan diferir de una bolsa o sistema de negociación a otra u otro.

El cumplimiento de las operaciones a plazo de cumplimiento efectivo no podrá ser objeto de aplazamiento. Sin embargo, podrá anticiparse por mutuo acuerdo de las partes en las condiciones y con las consecuencias establecidas por las bolsas o los administradores de sistemas de negociación en sus reglamentos, y en todo caso, siempre que entre la fecha de celebración de la operación y la nueva fecha de cumplimiento hayan transcurrido cuando menos seis (6) días hábiles.

El cumplimiento anticipado de la operación se efectuará a precios de mercado, para lo cual se aplicará la metodología establecida en el reglamento de la respectiva bolsa o sistema de negociación para el cálculo de la garantía que debe otorgarse en dicha clase de operaciones con el propósito de cubrir las variaciones de mercado".

Artículo 2º, Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 3.2.4.7. de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los 13 JUN 2006

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

+

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministerio de Hacienda y Crédito Público